SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

MARÍA DE LOURDES CUESTA ORELLANA, con cédula número 010368212-6, en mi calidad de asambleísta del Ecuador, en ejercicio de mis derechos ciudadanos, ante Ustedes comparezco y presento la presente impugnación.

De acuerdo con el artículo 34 del Mandato para la selección y designación de las Juezas y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando consideren que los postulantes incurren en una o más de las siguientes causales: a) Falta de cumplimiento de requisitos legales; b) Falta de probidad o idoneidad; c) Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; y, d) Haber omitido o alterado información relevante para postular al cargo.

En tal virtud, IMPUGNO a la doctora MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCOS, quien por acción u omisión se encuentra incursa en lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 34 del mandato precitado. Para el efecto, adjunto los documentos probatorios debidamente certificados y materializados ante notario público que sustentan el presente petitorio, el cual se contrae a los siguientes hechos y/o actuaciones derivadas de la Postulante impugnada, conforme el siguiente análisis:

HABER OMITIDO O ALTERADO INFORMACIÓN RELEVANTE PARA POSTULAR AL CARGO LO CUAL INCIDE A LA VEZ EN FALTA DE PROBIDAD

a.1) Omisión de adjuntar a su postulación su rehabilitación dentro del juicio No. 05333-2013-2285 -Interdicción Judicial por insolvencia declarada que demuestra también falta de probidad en su accionar

De la documentación adjunta (Anexo 1) podrán constatar la materialización del Juicio No 05333-2013-2285 -Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)-, en el cual, la Postulante impugnada fue parte procesal en calidad de demandada.

En este contexto, si bien se encuentran de forma cronológica todas las providencias dictadas, me referiré a dos de ellas, la primera es el auto emitido el 01 de septiembre de 2017, en el que se indica lo siguiente:

"VISTOS: 1.- ANTECEDENTES:

La parte actora expresa que la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, no ha cumplido con el mandamiento de ejecución dentro de la causa No. 05333-2013-2285, por lo que solicita se la declare insolvente, petición que ha sido atendida en auto de fecha jueves 11 de julio de 2013, a las LOh38; en el cual, se ha ordena lucio de control solicita.

SECRETARIA GENERAL
FECHA: 02 ABR 2018 10.72
Recibide peri

0000001



que tenga lugar el CONCURSO DE ACREEDORES, LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y HA PRESUMIDO LA INSOLVENCIA de la parte demandada.

Adicionalmente, se le ha otorgado tres días para que se oponga al concurso pagando lo adeudado, lo que no se ha cumplido en la presente causa, a pesar de encontrarse citada.

No hay constancia procesal que dicho pago se haya realizado y dentro del sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano) refleja que el proceso se encuentra en trámite y en etapa intermedia.-

2.- MOTIVACIÓN

Hay que considerar que el juicio de insolvencia o concurso de acreedores según lo ha expresado la ex Corte Suprema de Justicia "... constituye nada más que la prolongación de la fase de ejecución, que se sustancia por cuerda separada y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de la sentencia ejecutoriada por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y no ha sido posible cumplir el mandamiento de ejecución, por cualquiera de las tres causales previstas en la disposición citada. (...) De lo expuesto se concluye que el juicio de insolvencia o de quiebra, está dentro de los procesos de ejecución y no de conocimiento." (Gaceta Judicial. Año Cl. Serie XVII. No.4. Pág.973.).

De lo expuesto, se desprende que este tipo de procesos son causas que continúan ejecutándose por cuerda separada, no obstante el sistema los considera un juicio cuya culminación es una sentencia, la misma que como bien decía la ex Corte Suprema, ya se dio en el juicio principal y al menos que se llegue a determinar la rehabilitación (diez años suspendidos o el pago) o Suprema, ya se dio en el juicio principal y a menos que se llegue a determinar la rehabilitación (diez años suspendido o el pago) o la existencia de bienes para logar el pago vía remate o con el producto de la administración de los mismos, la causa no puede ser archivada y el juez estadísticamente sigue con una carga procesal que está supeditada al trascurso del tiempo o al impulso ser archivada y el juez estadísticamente sigue con una carga procesal que está supeditada al trascurso del tiempo o al impulso procesal que está supeditada al trascurso del tiempo o al impulso procesal que está supeditada al trascurso del tiempo o al impulso procesal que está supeditada al trascurso del tiempo o al impulso procesal de las partes; por lo que, a fin de que el proceso dentro del sistema conste con su real estado, el mismo debe cambiarse.

3.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, con la finalidad de que estadísticamente el proceso sea considerado en ejecución, se resuelve que la presente causa pase a dicho estado procesal, considerando que mediante auto de calificación de demanda, la parte accionada, fue declarada INHABILITADA.-NOTIFIQUISE.-"(Subrayado fuera del texto original)

Y, la segunda, es la providencia dictada el 20 de agosto de 2018, por la cual se procedió a la rehabilitación de la doctora María de los Ángeles Bones

Reasco, una vez que canceló las obligaciones contraídas y pendientes al señor Álvaro Ramiro Andrade García.

He procedido a resaltar estas dos providencias, por cuanto demuestran que existe decisión de autoridad judicial competente, en virtud de la cual se declaró insolvente a la postulante María de los Ángeles Bones Reasco al no cumplir con las obligaciones por ella contraídas, hecho que generó como consecuencia su interdicción judicial por más de cinco años correspondientes al período 2013-2018.

Por lo mismo, en razón de los antecedentes expuestos, es primordial establecer una definición respecto a la probidad notoria, la cual debe ser entendida como:

"(...) sinónimo de honradez. Una conducta proba es aquella que observa todas las exigencias morales de la conducta humana; además, es respetuosa y escrupulosa en el cumplimiento de sus obligaciones legales y sociales. La persona honrada o proba es aquella que tiene la honestidad como norma fundamental de su estilo de vida y que no se aparta en lo más mínimo de un carácter reciamente formado en el crisol, a la luz de la rectitud e integridad y decoro en el actuar." (Subrayado fuera del texto original)

Bajo este contexto, resulta contradictorio que el tiempo de experiencia profesional con probidad notoria que se encuentra sujeto a valoración dentro del presente concurso, coincida con el período de interdicción judicial de la doctora María de los Ángeles Bones Reasco; por cuanto, la insolvencia declarada por autoridad judicial competente, demuestra sin margen de duda alguna que incumplió con sus obligaciones legales y sociales, denotando una falta de probidad notoria a la luz de cualquier observador razonable, y por lo mismo se encuentra incursa en lo dispuesto en literal b) del artículo 34 del mandato para la selección y designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Así mismo, deberá considerarse la falta de transparencia en su accionar, por cuanto, la Postulante, en el presente concurso omitió presentar información substancial en su carpeta de postulación para conocimiento de la ciudadanía, como lo es el hecho de haber sido recientemente rehabilitada de su interdicción judicial, debiendo enfatizar que, dicha documentación si fue relevante para la Postulante ahora impugnada cuando participó en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (Anexo 2, pág. 17). Dentro de este concurso, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco incluyó el auto dictado el 20 de agosto de 2018, a través del cual se declaraba su rehabilitación, por lo que, no existe justificación



¹ Zaragoza Martínez, Edith Mariana, ed. 2017. Ética y derechos humanos. Ciudad de México: IURE Editores.

alguna para que dicha documentación no fuera presentada en este concurso, más aún si consideramos que para ser Jueza o Juez del Tribunal Contencioso Electoral no basta la acreditación de experiencia profesional sino que es necesario que la misma se haya ejercido con probidad notoria.

Por lo expuesto, al haber omitido información relevante dentro del presente concurso, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco se encuentra también incursa en lo dispuesto en el literal d) del artículo 34 del mandato para la selección y designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

a.2) Omisión de información relevante en la etapa de admisión y calificación de méritos

El artículo 10 literal d) del Mandato del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral señala que para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral, el o la postulante deberá acreditar "Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años."

Entre los certificados que acreditan la experiencia profesional de la Postulante impugnada, consta el Oficio S/N emitido por el abogado Angel Orna Peñafiel, Vicepresidente del Colegio de Abogados de Pichincha, en el que indica lo siguiente:

"El Colegio de Abogados de Pichincha Institución que se ha caracterizado por haber combatido la corrupción, a través del patrocinio judicial de distintos casos emblemáticos producidos en nuestro país en uso de su facultad Estatutaria, certifica:

Que la DRA. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO con CC 1715296156, trabaja en la Institución desde el 24 de agosto de 2006 hasta la actualidad, cumpliendo las funciones de SECRETRIA COORDINADORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA...".2 (Subrayado fuera del texto original)

Durante el desarrollo del presente concurso, consta el Oficio No. 007-CSTCE-CPCCST-0,(Anexo 3)³ de 19 de diciembre de 2018, emitido por la doctora Seida Ruiz, Coordinadora de la Comisión Técnica, mediante el cual remitió, entre otros, el informe de recomendación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para el proceso de selección y designación de los Jueces y Juezas del Tribunal Contencioso Electoral y el

² Expediente digitalizado de la postulante doctora María de los Ángeles Bones Reasco sujeto a impugnación ciudadana, http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/parte-3-1.pdf

³ Anexo 3, se adjunta en copia simple, por cuanto original reposa en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

anexo de matrices de verificación de requisitos e inhabilidades de cada uno de los candidatos.

En el referido informe, se establece lo siguiente:

7. SÉPTIMO (7) EXPEDIENTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO "...d) Con respecto del requisito del artículo 10 del Mando del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral: Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada y abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; el postulante no cumple requisito verificado mediante certificados de experiencia laboral (fojas 88-106 del expediente)." Para lo cual en el citado anexo se indica "Certificado del IESS aportaciones 11 años 7 meses. Certificado laboral del Colegio de Abogados con fecha de inicio (24/08/2006) pero sin fecha de expedición que aclare "hasta la actualidad" para validar (...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Consta así mismo, como documento público que reposa en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-230-16-01-2019 (Anexo 4), por la cual se aceptó la impugnación presentada por la postulante María de los Ángeles Bones Reasco, misma que en sus considerandos señala que:

"(...) De la información adjunta a foja No.28, consta que la inscripción del título de Abogada en el SENESCYT fue el 17 de marzo de 2008 y su inscripción en el Colegio de Abogado de Pichincha fue el 16 de diciembre de 2008 (Foja No.87) y es posesionada como jueza encargada del TCE, con fecha 29 de diciembre de 2018 (Foja No. 88 del expediente). En este sentido, queda convalidado de que trabajó en el Colegio de Abogados, hasta el día 28 de diciembre de 2018, con lo cual cumple la experiencia profesional exigida por el artículo 10, literal d) (...)".

La fundamentación constante en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-230-16-01-2019, nos permite establecer que, el certificado emitido por el abogado Angel Orna Peñafiel, Vicepresidente del Colegio de Abogados de Pichincha, se constituyó en el documento habilitante para acreditar la experiencia mínima de 10 años necesarios para participar en el presente concurso.

Al respecto, debo indicar que, dicho certificado adolece de error tipográfico, por cuanto la fecha de ingreso de la Postulante impugnada como Secretaria Coordinadora del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha se configuró el 26 de agosto de 2016 y no el 26 de agosto de 2006, conforme se aprecia del Registro de Novedades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

B

Social⁴ y contrato de trabajo indefinido suscrito por el doctor Ramiro García Falconí y la candidata impugnada⁵.

Por ello, cuando la doctora María de los Ángeles Bones Reasco participó en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en el cual consta la misma certificación emitida por el Vicepresidente del Colegio de Abogados de Pichincha, la Postulante en el formulario denominado "HOJA DE VIDA" (Anexo 2-pág.15) corrigió dicho error, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

24/08/2 016	28/08/2 018	año	ABOGADO S DE	JURÍDICA DE PRESIDENCIA Y	
----------------	----------------	-----	-----------------	------------------------------	--

Sin embargo de lo expuesto, en el presente concurso, la Comisión Técnica Ciudadana validó la experiencia de la Postulante impugnada a través del certificado emitido por el Vicepresidente del Colegio de Abogados de Pichincha con el error tipográfico inserto en dicho documento⁶, lo que provocó que se le adicionara de manera indebida 8 años de experiencia -por cuanto se contabiliza a partir de la fecha de obtención del título profesional, es decir año 2008-, observando únicamente que dicho documento no presentaba la terminación de sus funciones y dando por sentando la validez del inicio de las mismas.

Postulante presentó su impugnación y entre otros estableció la fecha de terminación de sus funciones en el Colegio de Abogados de Pichincha; y, pese a tener la oportunidad procesal de advertir a la Comisión Técnica Ciudadana respecto al error tipográfico constante el documento, guardó silencio beneficiándose indebidamente no solo en la admisión de su postulación sino también en la calificación y/o acreditación de sus méritos, al haberse valorado dicho documento como ejercicio profesional de casi 10 años de experiencia, con el máximo de puntuación, esto es 22,5/22,5 puntos, por lo mismo incurrió en lo previsto en el literal d) del artículo 34 del Mandato para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, denotándose un accionar poco transparente y ético.

5 ibidem

⁴ http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/parte-3-1.pdf

⁶ Informe de recomendación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para el proceso de selección y designación de los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral: "(...) Certificado laboral del Colegio de Abogados con fecha de inicio (24/08/2006) pero sin fecha de expedición que aclare "hasta la actualidad" para validar (...)"

Respecto a la demás documentación, con la cual dice acreditar los diez años de experiencia profesional, es necesario señalar que, en el contrato suscrito con el Colegio de Abogados de Pichincha, se indica que "El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades propias del Colegio de Abogados de Pichincha, contrata a la TRABAJADORA en calidad de asistente de Presidencia" (subrayado fuera del texto original), es decir su experiencia se reduce a un cargo administrativo, del cual no se infiere la necesidad de aplicar conocimientos jurídicos relativos al ejercicio de la profesión de abogado.

Situación similar ocurre con la certificación de observación de casos reales en mediación, ya que en el mismo consta que esta actividad es parte del proceso de formación y habilitación como mediador ante el Consejo de la Judicatura, por lo que no se trata de ejercicio de la profesión dentro del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha.

Estos hechos que deberán ser analizados a fin de determinar si efectivamente la postulante cumple con los requisitos mínimos para el cargo al cual se postula, pudiendo incurrir en el literal a) del artículo 34 del Mandato para la Selección y Designación de las Juezas y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

a.3) Omisión de información relevante en la etapa de calificación de la oposición

En el Informe de Valoración dentro del Concurso para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral (Anexo 5), consta lo siguiente:

"De conformidad con el Art. 31 del Mandato para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, emitido mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-152-17-10-2018, el Pleno promedió el puntaje asignado por cada Consejero y Consejera, que asistió a la audiencia oral los días 27 y 28 de febrero y 1 de marzo de 2019, dando como resultado los siguientes promedios:

CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

POSTULANTES	Julio César Trujillo Vásquez	Eduardo Eustorgio Mendoza Paladines	Pablo José Dávila Jaramillo	Xavier Zavala Egas	Luis Bolívar Hernández Peñaherrer a	Luis Alberto Macas Ambulundi	Miryam Elizabeth Félix López	Promedio
MARÍA DE LOS ANGELES BONES REASCO	45	NO CALIFICA	8,5	NO CALIFICA	10	40,00	NÓ CALIFICA	25,88

D

Una vez revisados los videos de las comparecencias de los postulantes dentro del presente concurso, se puede determinar que el doctor Luis Alberto Macas Ambulundi no estuvo presente, por lo mismo, correspondía a la Postulante proceder de manera ética, moral y diáfana, solicitando al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social subsane el error producido, más aun si en prima facie esta nota implicaba convertirse en la mejor calificada dentro de las postulantes mujeres, siendo obligación de todos los participantes acceder al cargo por sus capacidades y destrezas más no por errores aritméticos y/o tipográficos que podrían deslegitimar su nombramiento, por lo mismo ha incurrido su actuación en lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 34 del Mandato para la Selección y Designación de las Juezas y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral,

b) Falta de probidad

Es de conocimiento público que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio a partir de su designación, ha venido cumpliendo su mandato en lo que respecta a la evaluación y cesación de autoridades así como designación de las mismas a través de concursos públicos según la normativa que corresponda a cada funcionario y/o autoridad.

Bajo este contexto, de manera casi paralela se organizó el concurso para la designación de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral y de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en los cuales, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco participó y se encuentra participando, en su orden correspondiente.

Por lo lógica, se asumiría que al ser concursos para la designación de autoridades de la Función Electoral, la Postulante presentaría la misma documentación; sin embargo, como lo lógica no impera en ciertas actuaciones de la Postulante, he podido percatarme que existe un certificado que si bien fue presentado para el concurso del Consejo Nacional Electoral a la vez fue excluido por la Postulante impugnada dentro del presente concurso.

Me refiero, al certificado otorgado por el biólogo Mauricio Cáceres Vega, quien suscribe como "CONSULTORIA Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES BIGTIERRA", en hoja membretada "BIG TIERRA Consultora Ambiental Cia. Ltda" (Anexo 2 pag. 29), a través del cual certifica:

"Que la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, portadora de la Cédula de identidad No. 1715296156, laboró para nuestra Compañía en calidad de ESPECIALISTA AMBIENTAL, para la realización de proyectos y Estudios Ambientales en actividades de desarrollo de Marco Legal conformidad a la Normativa Ambiental Vigente, Licitaciones de proyectos; en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2015 al 30 de Agosto de 2017 (...)".

Certificado laboral que no solo se contrapone al emitido por el Colegio de Abogados de Pichincha y como docente a tiempo parcial en la Universidad Central, restándole fiabilidad a dichos documentos en cuanto a la acreditación dela experiencia laboral, sino que, el documento citado en párrafo anterior, una vez revisado el sistema de consultas de la Superintendencia de Compañías se verifica que no existe compañía alguna con dicha denominación o titular, esto aunado al hecho de que su representante tiene como Registro Único de Contribuyentes la actividad económica principal "Educación Secundaria" (Anexo 6).

Por lo mismo, la utilización de certificados diminutos, contradictorios, carentes de fiabilidad y en franca contradicción con los otros documentos que acreditan la experiencia laboral, denotan una falta de probidad en la actuación de la Postulante impugnada, incurriendo una vez más en lo previsto en el literal b) del artículo 34 del Mandato para la Selección y Designación de las Juezas y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

En definitiva, en razón del análisis realizado en el presente escrito y pruebas pertinentes debidamente incorporadas, ustedes señores y señora Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio podrán verificar que mi impugnación se encuentra debidamente justificada y por tal deberá ser aceptada; más aún si consideramos que en casos análogos se ha procedido con la descalificación de candidatas? que incluyeron en sus postulaciones documentos contradictorios, con errores relevantes que restaban su fiabilidad.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec y/o en mi despacho ubicado en la avenida 10 de agosto y Santa Prisca, Edificio Alameda II, Oficina 306.

Atentamente.

María de Lourdes Euesta Orellana

ASAMBLEÍSTA

⁷ Por citar un ejemplo me refiero a la postulante abogada Camila Moreno Subía, quien dentro del concurso para la selección y designación del Consejo Nacional Electoral presentó documentación diminuta y contradictoria.







CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

can

0008 F

0008 - 149

0103682129

CUESTA ORELLANA MARIA DE LOURDES

PROVINCE: AZUAY

CARTON CURNCA

PARROGUIA HUAYNACAPAG

ZONA:

ELECCIONES FECCIONALES YOUGH 2619 CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

K. PREDIDENTALE DE LA HEN



REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGADO FALCONINO DE SALCONINO DE S

No. proceso:

No. de Ingreso:

Acción/Infracción:

INSOLVENCIA ARTS, 519 A 525 CP.C.

Actor(es)/Ofendido(s):

ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO

Demandado(s)/Procesado(s):

BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES

Fecha

Actuaciones judiciales

29/11/2018

OFICIO

12:37:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador

Latacunga, 29 de noviembre del 2018

Señor:

MINISTRO DEL TRABAJO

Presente.-

En el Julcio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor. ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono,*, así mismo, el Art. 374 lbidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz: 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio.", en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manificata: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga, (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadania No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia. - Además, publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos

ATENTAMENTE:

0000007

Página 1 da 60

NOTARIA KCÉSIMA NOVENI



AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

27/08/2018 RAZON

15:28:00

RAZÓN: En la presente entrego al archivo los 19 oficios circulares N° 03540-2018 dirigido a las diferentes instituciones públicas, de la causa 05333-2013-2285 para constancia y descargo firmo.- Latacunga a 27 de Agosto del 2018,-

Ab. Ricardo López SECRETARIO

27/08/2018 OFICIO

15:21:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor:

DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE COTOPAXI Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido, una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 Ibídem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3,- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Seffora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los finas legales consiguientes. Ofíciese a las instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA-NOTIFÍQUESE -

Fecha

Actuaciones judiciales

Particular que pongo en conocimiento para los trâmites respectivos

ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO: DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

27/08/2018

OFICIO

15:20:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Senor.

COORDINADOR DEL SERVICIO MIGRATORIO DE COTOPAXI SAMX

Presente.-

En el Juiclo ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor. ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02. VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 Ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capez; 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma Is Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocar su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consequencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadania No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia - Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos.-ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

27/08/2018

OFICIO

0000003

-___

NOTANÍA GÍSMA NOVENA

TEL TANDO FALCON

Página 3 de 60

15:20:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018 Señor:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP

Presente.-



En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA - Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.*, así mismo, el Art. 374 Ibídem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuento la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA.": e fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadania No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia - Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFIQUESE.-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE;

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

27/08/2018 OFICIO 15:18:00 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor.

DOCTOR MIGUEL ANDRADE HERNADEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor. ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA,

contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpueso de Yecurstro proj una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandago. 374 Ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por Gerana Que 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señonta MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fa. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón, haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Officiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHIVESE LA CAUSA - NOTIFIQUESE -

(debb)di

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor:

DOCTOR DIEGO VALDIVIESO JACHO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA - Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS - El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tàcitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 lbídem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "... de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en al presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO

0000009

Página 5 de 60

NOTARIA

STULL NOVOKA

ANDRADE GARCÍA.", a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACION MARIA de la cédula de ciudadania No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obre a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, porjadora de fin cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comfrobantes que acredian su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Ce vos haciendose consecuentes al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO para los fines regales consiguientes. Oficiese a las instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la dentencidos. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHIVESE LA CAUSA.- NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor.

DOCTORA JENNY QUINALOA OJEDA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA - Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02. VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 Ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz, 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3,- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo,"; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON Eli PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA - NOTIFIQUESE -

Particular que pongo en conocimiento para los trâmites respectivos ATENTAMENTE: Fecha

Actuaciones judiciales

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador



Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señon

DOCTOR SANDRO FLORES GONZA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor. ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 Ibídem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio.", en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fil. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraldas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA.", a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón; haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE;

AB, RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor:

DOCTORA ELIZABETH CEDEÑO MOREIRA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA

Presente.-

En el Julcio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

0000010



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA. Latacunga, lunes 20 de agosto del 28788 VISTOS:- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un ecorso o promo una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", del mismo 374 lbidem, dice quel "Para que al desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecha por per Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y. 3.- Que si es condicional, conste el conse contraria para admitirlo," en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece de la expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Codigo voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la seficrita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señonta. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadania No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFÍQUESE -

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE;

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018 Señor: NOTARÍA PRIMERA DE COTOPAXI Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 08h02. VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 lbídem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraría para admitirlo.", en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y núbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad fo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadania No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la

cedula de ciudadania No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los complibartemente acrediten su solvencia. Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Carles Haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO para los fines legales consiguientes. Oficiese a las instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la disputações cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para les fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHIVESE LA CAUSA. NOTIFIQUESE.

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE:

AB, RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor: NOTARÍA SEGUNDA DE COTOPAXI Presente.-

En el Julcio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09ti02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 lbidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz: 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y oluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del sañor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que ses, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE:

Página 9 de 60

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁLIZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador



Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor: NOTARÍA TERCERA DE COTOPAXI Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA - Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02. VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono,", así mismo, el Art. 374 Ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz: 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Sefiora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA - NOTIFÍQUESE -

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE;

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018 Señor: NOTARÍA CUARTA DE COTOPAXI Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02,

VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o prom una instancia, se separa de sestenario, o expresamente por el desistimiento, o tacitamente por el abandono, a au maneo. 374 lbidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho dor persona capa Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentino contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparacea (5.150 expresa manifiesta: *.... de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Quille de mariera voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTIN PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me fla todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y núbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; portadora de la cédula de ciudadania No. 171529615-8; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia - Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHIVESE LA CAUSA - NOTIFIQUESE -

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos

ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

atacunga, 27 de agosto del 2018

Señor: NOTARÍA QUINTA DE COTOPAXI Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 lbidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se raquiere: 1.- Que ses voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admittirio.", en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "... de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO

ANDRADE GARCIA."; a fs. 153 comparece la Seflora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a ft. 150 de los ebres. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrestivo solvencia.- Además, publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantor, haciandose conoce al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, fore da fines legales consiguientes. Officiese a las instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la derhe pada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHIVESE LA CAUSA - NOTIFIQUESE.

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor: NOTARÍA SEXTA DE COTOPAXI Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS,- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 Ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz: 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si as condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera, expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señonta. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadania No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA - NOTIFÍQUESE -

Leugli)

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos. ATENTAMENTE: AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador



Latacunga, 27 de agosto del 2018

Senor:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE CANTÓN

Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA - Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02; VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la sañorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firmala Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédule de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA - NOTIFÍQUESE -

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE;

AB, RICARDO LÓPEZ ARÁUZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agesto del 2018

Señor

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA,

0000013

Bágina 13 de 60

contre de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto 🔂 2018 VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un reguno a promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tacitamente por el abandono." 374 Ibídem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona para el 1.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA.", a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciéndose conocer, al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA - NOTIFÍQUESE .-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos. ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018 Señor: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguienta:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02. VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono", así mismo, el Art. 374 lbídem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio;", en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la céduta de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos.

METTABLA

VACEDIMA NOVEN

En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, parte con de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que excellent un solvencia. Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón, reciendo de concer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO para la direction de la señora maria de la consiguientes. Oficiales a las instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la cantinación de la cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la cantinación de la complido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFIQUESE.
Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos

ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018

Señor

DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE COTOPAXI Presente -

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA. Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02. VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 Ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte: contraria para admitirio.": en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparace a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraidas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA.": a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadania No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sole vez, en uno de los disrios de mayor circulación de este Cantón, haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE: AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador P. ROLANDO FALCONIA

Latacunga, 27 de agosto del 2018

CHARLIC

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COTOPAXI

Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA. Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido, una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.*, así mismo, el Art. 374 lb/dem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirio."; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publiquese por una sola vez, en uno de los dianos de mayor circulación de este Cantón, haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFIQUESE -

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos. ATENTAMENTE;

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018
Señor:
COORDINADOR DEL SERVICIO MIGRATORIO DE COTOPAXI SAMX
Presente.-

En el Juicio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor. ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA,

contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 20/18 las Que VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto en reuna instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono. 374 Ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por para que el desistimiento sea válido, se requiere de la compari de la compa Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentinto por esta el consentinto por el porte de la consentinto della consentinto del contraria para admitirlo,"; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta; *..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIÓ en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancalado todas las obligaciones contraldas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señonta. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acreditan su solvencia - Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Centón, haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA - NOTIFÍQUESE -

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos.-ATENTAMENTE:

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

atacunga, 27 de agosto del 2018

Señor:

DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE COTOPAXI Presente.-

En el Juidio ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procadimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 lbidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo.", en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad io disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO

nncolla

Página 17 de 60

NOTANIA

VICTORIA NOVEM

ANDRADE GARCIA"; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia - Además, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de éste Cantón, haciéndose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los mes legiales consiguientes. Oficiese a las instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada demás cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA - NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos

ATENTAMENTE;

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Latacunga, 27 de agosto del 2018
Señor:
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP
Presente.-

En el Juiclo ESPECIAL de Insolvencia Nº 05333-2013-2285, propuesto por el señor: ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, contra de: BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA - Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerio, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 Ibidem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.-Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3,- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo.", en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y rúbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadania No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Ademés, publiquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón, haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes. Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA - NOTIFIQUESE -

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos ATENTAMENTE: Fecha

Actuaciones judiciales

AB. RICARDO LÓPEZ ARÁUZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

24/08/2018

RAZON DE EJECUTORIA DE AUTO RESOLUTIVO O SENTENCIA

RAZON: Actua el Ab. Ricardo Javier López Aráuz, en su calidad de Secretario encargado, mediante richo de la desenva de 2018. Siento como tal que el auto de rehabilitación que antecede se encuentra ejecutoriado possel Min

Certifico.-

Latacunga, 24 de Agosto del 2018

Abg. Ricardo López Arauz SECRETARIO

20/08/2018

REHABILITACION DEL FALLIDO

09:02:00

Latacunga, lunes 20 de agosto del 2018, las 09h02, VISTOS.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, establece que: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tàcitamente por el abandono.", así mismo, el Art. 374 Ibídem, dice que: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo,"; en la presente causa el señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA, comparece a fs. 150 y de manera expresa manifiesta: "..., de conformidad con el Art. 373 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de manera libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza conocedor de mis derechos DESISTO EXPRESAMENTE DE CONTINUAR CON EL PRESENTE JUICIO en contra de la señorita MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, por cuanto la misma me ha cancelado todas las obligaciones contraídas y pendientes, por lo que nada tengo que reclamar en el presente y en el futuro a la mencionada señorita. De ser necesario se reconocerá firma y núbrica puesta en el presente escrito cuando su autoridad lo disponga. (...) Firma la Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en calidad de Procuradora Judicial del señor ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCÍA."; a fs. 153 comparece la Señora Abogada BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172184779-4, a reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento que obra a fs. 150 de los autos. En consecuencia se procede a la REHABILITACIÓN de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171529615-6; para el efecto, la demandada deberá presentar los comprobantes que acrediten su solvencia.- Además, publíquese por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación de este Cantón, haciendose conocer al público en general sobre la rehabilitación de la Sañora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, para los fines legales consiguientes. Oficiese a las Instituciones a las cuales se les hizo conocer la posible insolvencia de la demandada. Además, cumplido lo ordenado anteriormente, se publicará el presente Auto en el Registro Oficial, para los fines legales consiguientes, Cumplido que sea, ARCHÍVESE LA CAUSA.- NOTIFIQUESE.-

17/08/2018 ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENCIA 14:53:00

En la ciudad de Latacunga, el día de hoy viernes, a los diecisiate días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, a las catoros horas y cincuenta minutos, ante el Dr. Edison Raúl Valle Robayo, Juez de la Unidad Civil de Latacunga e infrascrito secretario encargado, Ab. Ricardo López Aráuz, mediante oficio No. 1974-DPX-2016/VT, de fecha 01 de Diciembre de 2016, que certifica, comparece la Sra. Ab. BERTHA ELIZABETH PALACIOS VILLACIS, en su calidad constante en autos, con cédula No. 172184779-4, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica puesta el pié del escrito de CANCELACION, juramentado en legal y debida forma, advertido de las penas de perjuno, manifiesta que: "La firma y rúbrica en la que se lee: "Elizabeth Palacios", es la mía propia y como tal la reconozco por ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados".- Leida que le fue la presente diligencia se afirma y ratifica y para constancia firma con el Sr. Juez y Secretario encargado que certifica.-

Dr. Edison Raul Valle Robayo JUEZ

Página 19 de 60

NUTANIA

SMA NOVEN

LA COMPARECIENTE SECRETARIO

Ab. Ricardo López Aráuz

14/08/2018

CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO

08:29:00

Latacunga, martes 14 de agosto del 2018, las 08h29, Agréguese a los autos el documento y los escritos que anteceden. Frengase en cuenta la calidad en la que comparece la actora, Ab. Bertha Palacios, debidamente justificada en autos, el nuevo casillero judicial y correo electrónico designado, para recibir sus futuras notificaciones - Hágase saber al Dr. Juan Diego Zapata, que ha sido austituido en la defensa para los fines legales consiguientes.- En lo principal, previo a proveer lo que en Derecho corresponds, la parte actora comparezca a la ventanilla de "Atención al Usuario" del Complejo Judicial de Latacunga, dentro de días y horas laborales, a fin de que reconozca la firma y rúbrica del escrito de cancelación que obra a fojas 150 del proceso.-Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico designado por la parte demandada, para recibir sus notificaciones. Notifiquese.-

31/07/2018

ESCRITO

10:28:08

Escrito, FePresentacion

31/07/2018

ESCRITO

10:01:18

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/09/2017

INHABILITACION DEL FALLIDO

09:38:00

VISTOS: 1,- ANTECEDENTES:

La parte actora expresa que la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, no ha cumplido con el mandamiento de ejecución dentro de la causa No. 05333-2013-2285, por lo que solicita se la declare insolvente, petición que ha sido atendida en auto de fecha jueves 11 de julio del 2013, las 10h38; en el cual, se ha ordenado que tenga lugar el CONCURSO DE ACREEDORES, LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y HA PRESUMIDO LA INSOLVENCIA de la parte demandada.

Adicionalmente, se le ha otorgado tres días para que se oponga al concurso pagando lo adeudado, lo que no se ha cumplido en la presente causa, a pesar de encontrarse citada.

No hay constancia procesal que dicho pago se haya realizado y dentro del sistema SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano) refleja que el proceso se encuentra en trámite y en etapa intermedia.-

2.- MOTIVACION

Hay que considerar que el julcio de insolvencia o concurso de acreedores según lo ha expresado la ex Corte Suprema de Justicia; ... constituye nada más que la prolongación de la fase de ejecución, que se sustancia por cuerda separada y tiene lugar en e caso exclusivo de la existencia de la sentencia ejecutoriada por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y no ha sido posible cumplir el mandamiento de ejecución, por cualquiera de las tres causales previstas en el disposición citada. (...). De lo expuesto se concluye que el juicio de insolvencia o de quiebra, está dentro de los procesos de ejecución y no de conocimiento." (Gaceta Judicial. Año Cl. Serie XVII. No. 4. Pág. 973.).

De lo expuesto, se desprende que este tipo de procesos son causas que continúan ejecutándose por cuerda separada, no obstante el sistema los considera un juicio cuya culminación es una sentencia, la misma que como bien decía la ex Corte Suprema, ya se dio en el julcio principal y a menos que se llegue a determinar la rehabilitación (diez años suspendido o el pago) o la existencia de bienes para lograr el pago vía remate o con el producto de la administración de los mismos, la causa no puede ser archivada y el juez estadísticamente sigue con una carga procesal que está supeditada al trascurso del tiempo o al impulso procesal de las partes; por lo que, a fin de que el proceso dentro del sistema conste con su real estado, el mismo debe cambiarse.

3.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, con la finalidad de que estadísticamente el proceso sea considerado en ejecución, se resuelve que la presente causa pase a dicho estado procesal, considerando que mediante auto de calificación de demanda, la parte accionada, fue declarada INHABILITADA,- NOTIFIQUESE,-

15/11/2016

CONSTANCIA

16:31:00

RAZON: Siento por tal, que en esta fecha envío el oficio Nro. 1372-2016-UJCL, al casillero judicial No. 474 del defensor de la parte actora. Certifico. Latacunga, 15 de Noviembre del 2016

NOTABIA ICESIMA NOVEN Ab. Ricardo López Arauz SECRETARIO

15/11/2016

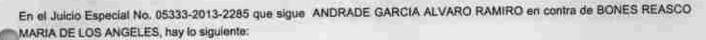
OFICIO

16:29:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Oficio N*. UJCL-1372-2016. Latacunga, 15 de noviembre de 2016.

Señoria MINISTERIO DE TRABAJO DE LATACUNGA Presente.-



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA, Latacunga, jueves 11 de julio del 2013, las 10h38. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reune los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón. - Acumulesa los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiênes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contratoria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparace y el casillero judicial designado.- Citase y Notifiquese.-. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA. - Latacunga, jueves 20 de octubre del 2016, las 10h02. - Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal. Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiese al Ministerio de Trabajo a fin de que conozca de la presunta irisolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO.- Notifiquese fi.- VALLE ROBAYO EDISON RAUL, JUEZ;

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA. Latacunga, martes 15 de noviembre del 2016, las 16h09.
Agréguese al proceso el oficio No. MDT-DSG-2016-10871-OFICIO, suscrito electrónicamente por la Loda. Cristina Belén Freire
Directora de Secretaría General del Ministerio del Trabajo, en el que se indica que "...De la información adjunta por su institución
no consta el número de cédula de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO..."en consecuencia vuelvase a oficiar
al Ministerio de Trabajo a fin de que conozca de la presunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES
REASCO portadora de la cédula de identidad Nro.1715296156.- Notifiquese f).- VALLE ROBAYO EDISON RAUL, JUEZ.

Atentamente:

Abg. Ricardo López

0000017



NOTARIA VICESIMA INDVENA

BOLANDO FALCON

Fecha:

Actuaciones judiciales

SECRETARIO

15/11/2016

PROVIDENCIA GENERAL

16:09:00

Agreguese al proceso el oficio No. MDT-DSG-2016-10871-OFICIO, suscrito electronicamente por la Loda Cristina Belen Freire. Directora de Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en el que se indica que "...De la información adjuta por su institución no consta el número de cédula de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO... "en consecuencia vido e A Angeles BONES al Ministerio de Trabajo a fin de que conozca de la presunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO portadora de la cédula de identidad Nro.1715296156.- Notifiquese .-NOTIFIQUESE.-

09/11/2016

OFICIO

14:57:15

Oficio, FePresentacion

26/10/2016

CONSTANCIA

15:25:00

RAZON: Siento por tal, que en esta fecha envío los oficios Nro. 01268,1269,1270-2016-UJCL, al casillero judicial No. 474 del defensor de la parte actora. Certifico. Latacunga, 20 de Octubre del 2016

Ab. Ricardo López Arauz SECRETARIO

26/10/2016

OFICIO

15:24:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Oficio N*. UJCL-1268-2016. Latacunga, 26 de octubre de 2016

Sefior/a

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Presente.-

En el Julcio Especial No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA, Latacunga, jueves 11 de julio del 2013, las 10h38. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiendose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiandose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería,- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto

NOTARIA GESIMA NOVENI

remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo co- pado en el Art.

327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial. -- Agreguesa los documentos acompañadon - Tempata en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado. - Citese y Notifiquese. - UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SELE EN EL CANTON LATACUNGA - Latacunga, jueves 20 de octubre del 2016, las 10h02 - Agreguese al proceso e asofilo que unteceda, en lo principal. Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiese al Ministerio de Trabajo a fin de que compara a pregenta insolvencia de la sañora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO.- Notifiquese 1).- VALLE ROSAYO EDISON RAUL. DEZ:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA. Latacunga, miércoles 26 de octubre del 2016, les 14h59.
Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiese a la Universidad
Técnica de Cotopaxi, Director del Registro Civil de Cotopaxi, y al Director de Educación de Cotopaxi, a fin de que conozca de la
presunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO.- Los oficios dirigidos al Consejo Nacional
Electoral, Servicio de Rentas Internas, Director de Migración y Extranjería se los niega, por cuanto de la revisión de los recaudos
procesales se encuentran legalmente proveídos.- Notifiquese

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE

AB. RICARDO LÓPEZ ARAUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

26/10/2016 OFICIO 15:23:00 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Oficio N°. UJCL-1268-2016. Latacunga, 26 de octubre de 2016

Señoria

DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE COTOPAXI

Presente.-

En el Juicio Especial No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA, Latacunga, jueves 11 de julio del 2013, las 10h38. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que anteceda es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARÍA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiênes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiase a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad. Superintendencia de Valores y Contraloria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de

0000018



Cotopaxi, Directión de la Comisión de Transito de Cotopaxi - Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo sobia de los señores Director de Migración y Extranjería. - Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demandada en el actual de completo de la demandada en el lugar que se indica en la demandada en el lugar que se indica en la demandada en el el actual de completo de la función Judicial. - - Agréguese los documentos acompañados - Téngas en enenta a calidad en la que comparace y el casillero judicial designado - Citese y Notifiquese. - UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA, - Latacunga, jueves 20 de octubre del 2016, las 10h02 - Agréguese al proceso el escarg que agrecia de la principal. Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiese al Ministerio de Trabajo a fin de que conozca de la Aresunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO. - Notifiquese 1). - VALLE ROBAYO EDISON RAUL, JUEZ:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA. Latacunga, miércoles 26 de octubre del 2016, las 14h59. Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora officiese a la Universidad Técnica de Cotopaxi, Director del Registro Civil de Cotopaxi, y al Director de Educación de Cotopaxi, a fin de que conozca de la presunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO.- Los oficios dirigidos al Consejo Nacional Electoral, Servicio de Rentas Internas, Director de Migración y Extranjería se los niega, por cuanto de la revisión de los recaudos procesales se encuentran legalmente proveídos.- Notifíquese

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE

AB. RICARDO LÓPEZ ARAUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

26/10/2016 OFICIO 15:22:00 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Oficio N*. UJCL-1270-2016. Latacunga, 26 de octubre de 2016

Señor/a

DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE COTOPAXI

Presente.-

En el Juicio Especial No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES; hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA, Latacunga, jueves 11 de julio del 2013, las 10h38, VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiêndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Centón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de

Fecha Actuaciones judiciales

Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro, Credito, Belsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi. Se prohíbe la salida del país del demandado para lo qual, oficiase a los señores Director de Migración y Extranjería. Cítese a la demandada en el lugar que se indica eCla demandad en el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a la ordenado en el At. 327 inclap 3 del Código Orgánico de la Función Judicial. Agréguese los documentos acompañado. Tangase en a esta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado. Citese y Notifiquese. LUNIDAD JUDICIAL ONG. CION SEDE EN EL CANTON LATACUNGA - Latacunga, jueves 20 de octubre del 2016, las 10h02 - Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal. Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiase al Ministerio de Trabajo a fin de que conozca de la presunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO. Notifiquese f). VALLE ROBAYO EDISON RAUL, JUEZ;

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA, Latacunga, miércoles 26 de octubre del 2016, las 14h59. Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiese a la Universidad Técnica de Colopaxi, Director del Registro Civil de Cotopaxi, y al Director de Educación de Cotopaxi, a fin de que conozca de la presunta insolvencia de la seriora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO.- Los oficios dirigidos al Consejo Nacional Electoral, Servicio de Rentas Internas, Director de Migración y Extranjería se los niega, por cuanto de la revisión de los recaudos procesales se encuentran legalmente proveídos.- Notifiquese

Particular que pongo en conocimiento para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE

AB. RICARDO LÓPEZ ARAUZ SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE LATACUNGA

26/10/2016

PROVIDENCIA GENERAL

14:59:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal. Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiese a la Universidad Técnica de Cotopaxi, Consejo Nacional Electoral, Director del Registro de Civil de Cotopaxi, Servicio de Retas Internas, Director de Migración y Extranjería y Director de Educación de Cotopaxi, a fin de que conozca de la presunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO.- Notifíquese

24/10/2016

ESCRITO

16:34:17

Escrito, FePresentacion

20/10/2016

CONSTANCIA

10:12:00

CONSTANCIA: Siento por tal que el oficio que anteceden en número de 1 se envió a la casilla judicial señalada por la parte actora 474, para los fines legales consiguientes. Certifico.- Latacunga 20 de OCTUBRE del 2016.

AB, RICARDO LÓPEZ SECRETARIO

20/10/2016

OFICIO

10:10:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Eouador

Oficio N*. UJCL-1283-2016. Latacunga, 20 de octubre de 2016

0000019

Página 25 de 60

Sañor/a

MINISTERIO DE TRABAJO DE LATACUNGA

Presente -

En el Julgio Especial No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra MARION

MARIA DE LOS ANGELES, hay lo siguiente

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA, Latacunga, jueves 11 de julio del 2013, las 10h38. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiênes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la satida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería. - Cítese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial --- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.-, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA. - Latacunga, jueves 20 de octubre del 2016, las 10h02 - Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal. Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiese al Ministerio de Trabajo a fin de que conozca de la presunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO.- Notifiquese f).- VALLE ROBAYO EDISON RAUL, JUEZ; .

Atentamente:

Abg. Ricardo López SECRETARIO

20/10/2016

SEÑALAMIENTO DE DILIGENCIA

10:02:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede, en lo principal. Atendiendo lo solicitado por la parte actora oficiese al Ministerio de Trabajo a fin de que conozca de la presunta insolvencia de la señora MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO.- Notifiquese

18/10/2016

ESCRITO

14:20:56

Escrito, FePresentacion

28/04/2016

RAZON DE EJECUTORIA DE AUTO RESOLUTIVO O SENTENCIA

07:29:00

RAZON : Siento por tal que no se puede archivar el proceso porque existe un auto de declaración de insolvencia y no se ha declarado la rehabilitación del insolvente.- Actúe el Ab. Edgar Medardo Zambonino, en su calidad de Secretario encargado, mediante oficio No. 0661-DPX-2016/XA de fecha 26 de abril de 2016.- CERTIFICO - Latacunga 28 de Abril del 2016.-

Ab. Edgar Medardo Zambonino SECRETARIO (e)

HUYATÓA VICESMA NOVELO

DR.

Actuaciones judiciales

18/03/2016

PROVIDENCIA GENERAL

15:00:00

Incorporese al proceso el oficio remitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidari correspondientes.- Notifiquese.

17/03/2016 OFICIO

14:36:35

petición:

CONTESTACION

DE

ROLANDOFAL

NOTABLA

VICESIMA NUVENA

para los fines de lev

FePresentacion, ANEXOS, OFICIO

02/03/2016

PROVIDENCIA GENERAL

08:29:00

încorporese al proceso el oficio remitido por la Agencia Nacional de Trânsito Agencia Latacunga, para los fines de ley correspondientes.- Notifiquese.

01/03/2016

OFICIO

09:33:40

Petición:

CONTESTACION

D E

OFICIOS

FePresentacion, OFICIO

29/02/2016

PROVIDENCIA GENERAL

10:54:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede en atención al mismo se dispone: Lo solicitado por el señor síndico de quiebra no se lo proves, en razón que los documentos originales emitidos por las entidades oficiadas son documentos que deben reposar en el proceso y no pueden ser desglosadas; Por lo que conforme lo determinado en el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. ...*, en consecuencia, atendiendo el escrito que antecede y de conformidad a la norma mencionada se concede copias certificadas de los oficios que se requieren a costa de la parte peticionaria.- Notifiquese.

26/02/2016

ESCRITO

11:59:23

etición:

FePresentacion, ESCRITO

25/02/2016 08:58:00

PROVIDENCIA GENERAL

Actue el Ab. Luis Alexis Navarro, en su calidad de Secretario Titular, mediante oficio No. 358-DPX-2016/V.T., de fecha 22 de Febrero de 2016 - Agréguese a los autos el escrito que antecede,- En lo principal se dispone: Incorpórese al proceso el oficio remitido por la empresa "EQUIFAX ECUADOR C.A", para los fines de ley correspondientes.- Notifiquese.

19/02/2016

ESCRITO

14:27:07

Petición:

CONTESTACION

D E

OFICIOS

FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

12/02/2016

PROVIDENCIA GENERAL

13:32:00

Incorporese al proceso los oficios de contestación Nº SCVS-IRA-2016-0258-OF, y Nº 27 RMPIMCL, remitidos por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS AMBATO Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA; respectivamente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de fecha 4 de Enero del 2016, las 14h05. Para los fines de ley. NOTIFIQUESE.-

11/02/2016

OFICIO

10:05:23

00000020

Página 27 de 60

Fecha Actuaciones judiciales NOTARIA Petic o n : CONTESTACI D F O S FePresentacion, OFICIO 10/02/2016 OFICIO 16:11:48 Peticion CONTESTACION D E

25/01/2016 RAZON 11:42:00

Razón: Siento por tal, que el día de hoy lunes veinte y cinco de enero del dos mil dieciséis, procedi a dejar los oficios No.- 0046, 0047, 0048, 0049 y 0050-UJCSL, en el casillero judicial No.- 35 perteneciente al Dr. Juan Zurita Jácome.- Certifico.

Abg. Ricardo López Aráuz. SECRETARIO

25/01/2016 OFICIO

11:41:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga - Ecuador

FePresentacion, OFICIO

Oficio No. 0050-UJCSL

Latacunga, 25 de Enero del 2016.

Señor.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL GAD MUNICIPAL DE ESTE CANTÓN LATACUNGA. Presente.-

En el Juicio Especial (Insolvencia) No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, hay lo siguiente:

PETICIÓN: "Que se envíe atento oficio dirigido al señor Registrador de la Propiedad Inmobiliaria del GAD Municipal de este Cantón Latacunga, requiriéndole que me provea de una CERTIFICACION sobre el hecho de que si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de identidad Nro. 171529615-6, en el sistema de dicha entidad, registra ser propietaria de bienes inmuebles en esta jurisdicción caritonal, y, que se indiquen los datos de escrituración de los mismos.". f) Dr. Juan Tarquino Zurita Jácome.

PROVIDENCIA: ... UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 4 de enero del 2016, las 14h05.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, se dispone: Oficiese conforme solicita el Síndico de Quiebra, para los fines legales consiguientes.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Edison Valle Robayo, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.-

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Ricardo López Araúz. SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.

Actuaciones judiciales

25/01/2016

OFICIO

11:41:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga - Ecuador

Oficio No. 0049-UJCSL

Latacunga, 25 de Enero del 2016.



Señor.

DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÂNSITO EN COTOPAXI.

Presenta.-

En el Juicio Especial (Insolvencia) No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, hay lo siguiente:

PETICIÓN: "Que se envie atento oficio dirigido al señor Director de la Agencia Nacional de Tránsito en Cotopaxi, requiriéndole que me provea de una CERTIFICACIÓN sobre el hecho de que si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de identidad Nro. 171529615-6, en el sistema de dicha entidad, registra ser propietaria de vehículos; y, cuales son las características de dichos vehículos; ...". f) Dr. Juan Tarquino Zurita Jácome.

PROVIDENCIA: ... UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 4 de enero del 2016, las 14h05.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, se dispone: Oficiese conforme sólicita el Sindico de Quiebra, para los fines legales consiguientes.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Edison Valle Robayo, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.-

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Abg. Ricardo López Araúz. SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.

25/01/2016

OFICIO

11:40:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga - Ecuador

Oficio No. 0047-UJCSL

Latacunga, 25 de Enero del 2016.

Señor.

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR.

Presente.-

En el Juicio Especial (Insolvencia) No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, hay lo siguiente:

PETICIÓN: "Que se envie atento oficio dirigido al señor Superintendente de Compañías del Ecuador, requiriendole que me provea de una CERTIFICACIÓN sobre el hecho de que si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la

0000021



Fecha Actuaciones judiciales

cédula de identidad Nro. 171529615-6, en el sistema de dicha entidad, registra ser socia accionista de alguna compañía de transporte o cualquier otra modalidad; y, cuál es su estado actual; ...*. f) Dr. Juan Tarquino Zurita Jácome.

PROVIDENCIA: ... UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 4 de enero del 2016, las 14h05.- Agreguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, se dispone: Oficiese conforme solicit. El Síndico de Quiebra, para los fines legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Edison Valle Robayo, JUEZ DE LA UNIDAD NOTIFIQUESE.- LO CIVIL SEDE LATACUNGA.-

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Ricardo López Araúz. SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.

25/01/2016 O

OFICIO

11:40:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga - Ecuador

Officio No. 0048-UJCSL

Latacunga, 25 de Enero del 2016.

Señor.

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

Presente.-

En el Julcio Especial (Insolvencia) No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, hay lo siguiente:

PETICIÓN: "Que se envie atento oficio dirigido al señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria SEPS., requinêndole que me provea de una CERTIFICACIÓN sobre el hecho de que si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO portadora de la cédula de identidad Nro. 171529615-6, en el sistema de dicha entidad, aparece ser beneficiaria de créditos financieros; cuales son las instituciones financieras que le han otorgado dichos créditos; cuales son los valores totales de los créditos a ella otorgados, cuales son los saldos pendientes por pagar con relación a dichos créditos; cuales son las cuentas que aparecen a nombre de la referida ciudadana; y, cuales son los saldos que mantiene en dichas cuentas;...*. f) Dr. Juan Tarquino Zurita Jácome.

PROVIDENCIA: ... UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 4 de enero del 2016, las 14h05.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, se dispone: Oficiese conforme solicita el Síndico de Quiebra, para los fines legales consiguientes.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Edison Valle Robayo, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.-

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Ricardo López Araúz.

ANDO FALCO

Actuaciones judiciales

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.

25/01/2016

OFICIO

11:39:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga - Ecuador

Oficio No. 0046-UJCSL

Latacunga, 25 de Enero del 2016.



Señor.

DIRECTOR DEL BURO DE CRÉDITOS "EQUIFAX ECUADOR C.A".

Presente.-

En el Juicio Especial (Insolvencia) No. 05333-2013-2285 que sigue ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, hay lo siguiente:

PETICIÓN: "Que se envie atento oficio dirigido al señor Director del Buro de Créditos "EQUIFAX ECUADOR C.A", requiriéndole que me proves de una CERTIFICACIÓN sobre el hecho de que si la cludadana MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, portadora de la cédula de identidad Nro. 171529615-6, en el sistema de dicha entidad, apareca ser beneficiaria de créditos financieros; cuales son las instituciones financieras que le han otorgado dichos créditos; cuales son los valores totales de los créditos a ella otorgados; cuales son los saldos pendientes por pagar con relación a dichos créditos; cuales son las cuentas de ahorro o corrientes que aparecen a nombre de la referida ciudadana; y, cuales son los saldos que mantiene en dichas cuentas;...".
f) Dr. Juan Tarquino Zurita Jácome.

PROVIDENCIA: ... UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.- Latacunga, lunes 4 de enero del 2016, las 14h05.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, se dispone: Oficiese conforme solicita el Síndico de Quiebra, para los fines legales consiguientes.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Edison Valle Robayo, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.-

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Ricardo López Araúz.

SECRETARIO (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL SEDE LATACUNGA.

04/01/2016

PROVIDENCIA GENERAL

14:05:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, se dispone: Officiese conforme solicita el Síndico de Quiebra, para los fines legales consiguientes.- NOTIFÍQUESE.-

31/12/2015

ESCRITO

13:31:05

. . .

Off cles

FePresentacion, ESCRITO

01/12/2015

ACTA GENERAL

C

09:11:00

En Latacunga, al primer día de Diciembre del año dos mil quince; a las nueve horas y diez minutos, ante el señor Dr. Edisón Raúl Valle Robayo, Juez de la Unidad Civil de Latacunga y el Ab. Ricardo López Aràuz, en su calidad de Secretario encargado,

0026322



Fecha Actuaciones judiciales

mediante oficio No. DP05-TH-480, de fecha 01 de junio de 2015, comparece el Síndico de Quiebra sena: Juliannita RQUINO ZURITA JACOME, portador de la C.I. Nro. 050177723-9, con el objeto de posesionarse del cargo de Síndico de quiebra. Al electo juramentado que fue en legal y en debida forma y advertido de la gravedad del juramento y las penas del porturio, en la principal dice. Que acepta el cargo confiado y jura su fiel y legal desempeño, al igual que promete entregar su prome de la concedido, con lo que queda legalmente posesionado. Leido que le fue el mismo se afirma y se ratifica en cila; firmando para constancia juntamente con el señor Juez y el Infrascrito Secretario que Certifica.

Dr. Edisón Raúl Valle R. JUEZ DE LA UNIDAD CIVIL Dr. Juan Zurita Jácome SINDICO

Ab. Ricardo López Aráuz SECRETARIO

11/11/2015 PROVIDENCIA GENERAL 14:37:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo dispongo: Se vuelve a señalar para el dia 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, a las 09H00, para que tome legal posesión del cargo como Sindico de Quiebra el Dr. Juan Zurita Jácome, en la Sala de Gesell del Complejo Judicial de Latacunga, a fin de que forme y presente el balance de los bienes de la demandada con expresión del activo y del pasivo, de conformidad con el art. 523 del Código de Procedimiento Civil, el Síndico de Quiebra designado deberá tomar en cuenta lo establecido en el Art. 536 de la norma antes indicada que prescribe, - "Cuando el comerciante sea declarado en quiebra después de su muerte, o muera después de la declaración de quiebra, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus hijos o sus herederos pueden presentarse o hacerse representar, para suplir al difunto en la formación del balance, en el examen de los libros y en todas las demás actuaciones de la quiebra". Notifiquese en este sentido al Dr. Juan Zurita Jácome, en los correos electrónicos señalados por él mencionado Síndico de Quiebra, en su escrito presentado de fecha martes dieciocho de agosto del dos mil quince. NOTIFÍQUESE.

09/11/2015 ESCRITO 10:22:47

Petición: FePresentación, ESCRITO PROVEER

ESCRITO

r er resemaular, ESORTO

04/11/2015 RAZON DE NO COMPARECENCIA

RAZON: Siento por tal que en el día y hora señalados para que se lleve a cabo la diligencia de posesión de Síndico de quiebra del Dr. JUAN ZURITA JACOME, la misma no se pudo llevar a efecto por la falta de comparecencia de la parte interesada. - Latacunga, 04 de Noviembre de 2015. - Las 11h12: - Certifico. -

16/10/2015 NUEVO SEÑALAMIENTO 11:54:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo dispongo: Se vuelve a señalar para el dia 04 DE NOVIEMBRE DEL 2015, a las 11H00, para que tome legal posesión del cargo como Sindico de Quiebra el Dr. Juan Zurita Jácome, en la Sala de Gesell del Complejo Judicial de Latacunga, a fin de que forme y presente el balance de los bienes de la demandada con expresión del activo y del pasivo, de conformidad con el art. 523 del Código de Procedimiento Civil, el Síndico de Quiebra designado deberá tomar en cuenta lo establecido en el Art. 536 de la norma antes indicada que prescribe.- "Cuando el comerciante sea declarado en quiebra después de su muerte, o muera después de la declaración de quiebra, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus hijos o sus herederos pueden presentarse o hacerse representar, para suplir al difunto en la formación del balance, en el examen de los libros y en todas las demás actuaciones de la quiebra".- Notifiquese en este sentido al Dr. Juan Zurita Jácome, en los correos electrónicos señalados por él mencionado Síndico de Quiebra, en su escrito presentado de fecha martes dieciocho de agosto del dos mil quince.- NOTIFIQUESE.

05/10/2015 ESCRITO 11:57:59 Fecha Actuaciones judiciales

e tición

R 0 E E

NOTABLA MORENA NOVENA

FePresentacion, ESCRITO

18/08/2015

RAZON DE NO COMPARECENCIA

10:00:00

RAZON: Siento por tal que en el día y hora señalados para que se lleve a capo la calgenta. La lacunga de de misma no se pudo llevar a efecto por la falta de comparecencia de la parte interesada.- Latacunga de de la parte interesada.-

18/08/2015

ESCRITO

08:36:28

Petición: ESCRITO SOLICITANDO DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

11/08/2015

PROVIDENCIA GENERAL

09:17:00

Agréguese al proceso las razones de notificación realizadas por el Señor Citador Ab FREDDY LAGLA JAQUE, para los fines legales de ley correspondientes. - Actúe el Abg. Edgar Zambonino Medina, en su calidad de Secretario Encargado, mediante oficio N° DP05-TH-0728-2015, de fecha 03 de agosto de 2015 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Notifiquese.

05/08/2015

CITACIÓN: PERSONAL

16:55:00

En Latacunga, a cinco de agosto del dos mil quince, a las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, NOTIFIQUÉ con la demanda y la providencia en ella recalda la DR. JUAN ZURITA JÁCOME, EN PERSONA, en su lugar de trabajo, ubicado en la Avenida Amazonas y Guayaquil, interior de la oficina jurídica del Dr. Juan Zurita Jácome, previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal, para constancia firma. Certifico -

21/07/2015

CITACION

07:54:00

RAZON: Siento por tal que en esta fecha entrego al Sr. Freddy Lagla; Citador Judicial, para que cumpla con lo ordenado por el Señor Juez, en auto de calificación a la demanda.- Certifico.- Latacunga, 21 de julio del 2015.

Freddy Lagla STADOR

Ab. Ricardo López A. SECRETARIO

20/07/2015

RAZON

11:22:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA:

AL SEÑOR:

DR. JUAN ZURITA JÁCOME

SE LE HACE SABER





f.- DR. EDISON RAUL VALLE ROBAYO, JUEZ

Lo que comunico a usted y LO CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones - Certifico -

Latacunga, 20 de julio del 2015.

Abg. Ricardo Javier López Arauz SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.

20/07/2015 PROVIDENCIA GENERAL

Agréguese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo dispongo: Actue el Abg. Ricardo López Arauz, en su calidad de Secretario Encargado, mediante oficio N° DP05-TH-480, de fecha 01 de junio de 2015 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura. Consecuentemente se designa como Sindico de Quiebra al Dr. Juan Zurita Jácome y tome legal posesión del cargo el día 18 de Agosto del 2015, a las 10h00, en la Sala de Gesell del Complejo Judicial de Latacunga, a fin de que forme y presente el balance de los bienes de la demandada con expresión del activos y del pasivo, de conformidad con el art. 523 del Código de Procedimiento Civil, el Sindico de Quiebra designado deberá tomar en cuenta lo establecido en el Art. 536 de la norma antes indicada que prescribe. "Cuando el comerciante sea declarado en quiebra después de su muerte, o muera después de la declaración de quiebra, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus hijos o sus herederos pueden presentarse o hacerse representar, para suplir al difunto en la formación del balance, en el examen de los libros y en todas las demás actuaciones de la quiebra". Notifiquese en este sentido al Dr. Juan Zurita Jácome, en su despacho jurídico, por intermedio de uno de los señores citadores de esta Jurisdicción, debiendo la parte interesada dar las facilidades para proceder a notificar al mencionado sindico de quiebra. NOTIFIQUESE.

06/05/2015 ESCRITO

08:53:54

11:04:00

Petición: Nuevo Dia-Hora para Posesión de Perito FePresentacion, SIN ANIEXOS

30/04/2015 RAZON

Actuaciones judiciales

13:36:00

NOTARIA into a la RAZÓN: Siento por tal que al encontrarnos dentro de la hora judicial, el síndico de quiebra no comparece diligencia ordenada en providencia de 23 de Abril del 2015 dentro de la presente causa.- CERTIFICO. RELANDO FALCONINO Latacunga, 30 de Abril del 2015.

AB. MAXIMILIANO ALBAN SECRETARIO (E)

23/04/2015

AUTO GENERAL

09:44:00

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo dispongo; De conformidad al Art. 289 del Código de Procedimiento Civil *Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el Art. 281." Se clara la providencia de fecha jueves 9 de abril del 2015, las 12h58, en el sentido que por un lapsus se hace constar la fecha de posesión para el "día jueves 13 de noviembre del 2014, a las 14h00" siendo lo correcto, tome posesión el síndico de quiebra para el día 30 de abril del año en curso, a las 12h00, en la Sala de Reuniones GESSEL, así quedando en lo demás inalterable la providencia antes mencionada.-Notifiquese .-

10/04/2015

ESCRITO

09:25:48

Petición:

FePresentacion, sin anexos

09/04/2015 PROVIDENCIA GENERAL

12:58:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo dispongo, Declárese caducado el nombramiento de sindico de quiebra al Dr. Hugo Salazar, en consecuencia atento al oficio remitido por el Lic. Mario Merino, encargado del Registro en el Foro de Abogados de Cotopaxi, quien ha dado a conocer la terna de profesionales del derecho, mismos que se encuentran registrados en el Foro de Abogados, a quienes se le faculta actuar como Síndicos de Quiebra.- Consecuentemente se designa como Sindico de Quiebra al Dr. Juan Zurita Jácome y tome legal posesión del cargo el día jueves 13 de noviembre del 2014, a las 14h00, en la Sala de Gesell del Complejo Judicial de Latacunga, a fin de que forme y presente el balance de los bienes de la demandada con expresión del activos y del pasivo, de conformidad con el art. 523 del Código de Procedimiento Civil, el Síndico de Quiebra designado deberá tomar en quenta lo establecido en el Art. 536 de la norma antes indicada que prescribe.- "Cuando el comerciante sea declarado en quiebra después de su muerte, o muera después de la declaración de quiebra, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus hijos o sus herederos pueden presentarse o hacerse representar, para suplir al difunto en la formación del balance, en el examen de los libros y en todas las demás actuaciones de la quiebra".- Notifiquese en este sentido al Dr. Juan Zurita Jácome, en su despacho jurídico, por intermedio de uno de los señores citadores de esta Jurisdicción, debiendo la parte interesada dar las facilidades con las respectivas copias a fin de proceder a notificar al mencionada sindico de quiebra. NOTIFIQUESE .-

06/04/2015

ESCRITO

14:29:58

eticion:

FePresentacion, Sin anexos

01/04/2015

PROVIDENCIA GENERAL

09:34:00

El escrito que antecede agréguese al proceso.- En lo principal, se dispone: Con el contenido del escrito presentado por el DR. HUGO SALAZAR ALBAN, corrase trasiado a la parte actora a fin que se pronuncie al respecto por el término de tres dias.-NOTIFIQUESE -

20/03/2015

ESCRITO

10:47:25

etición FePresentacion, SIN ANEXOS

0000024



Actuaciones judiciales

17/03/2015

PROVIDENCIA GENERAL

11:20:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo dispongo; Se le vuelve a conceder el termino de cohe días para que presente el informe a el encomendado, en caso de no presentar dicho informe se le aplicara el Arg 30 incerco quinto del Código Orgánico de la Función Judicial "Las personas que, estando obligadas a der su colaboración, auxilio veyada e tos orgánico de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato.", se le notifica al seño Or. Proso Sefazar. Alban en la casilla Judicial N° 1 del Complejo Judicial de Latacunga, bajo prevenciones legales por haberte requestra via las ocasiones.- Notifiquese.-

04/03/2015

ESCRITO

10:59:13

Petición:

ontestación

0 1 1 0 1

NOTARIA

IGERMA NOVEMA

FePresentacion, oficio # 0087-UJCL-2015 en una foja simple

26/02/2015

RAZON

14:04:00

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se depositó el oficio No. 87-UJCL-2015, en la casilla judicial del actor No. 474 del Complejo Judicial de Latacunga. CERTIFICO.-

Latacunga, 26 de Febrero del 2015.

DR. LUIS BALAREZO CHILIQUINGA SECRETARIO

26/02/2015 OFICIO

14:03:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Oficio No. 0087-UJCL-2015

Latacunga, 26 de Febrero del 2015.

Señor

HUGO SALAZAR ALBÁN

Presente.-

En el Juicio No. 2285-2013 propuesto por ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO, en contre BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, se ha dispuesto lo siguiente:

PROVIDENCIA: ... UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA, Latacunga, jueves 26 de febrero del 2015, las 12h49.El escrito que antecede agréguese al proceso.- En lo principal, se dispone: Previo a proveer lo que fuere de Ley, con el contenido
del escrito presentado por la parte actora, córrase traslado al Dr. Hugo Salazar Albán, bajo prevenciones de aplicar lo determinado
en numeral 4 del Art. 131 y al numeral 9 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el efecto oficiese con el
contenido de esta providencia para los fines de Ley, por cuanto no ha señalado casilla judicial en esta Judicatura.NOTIFÍQUESE...- f) DR. EDISON VALLE ROBAYO, JUEZ.

Particular que comunico para los fines de Ley.

AB, LUIS BALAREZO SECRETARIO

26/02/2015

PROVIDENCIA GENERAL

12:49:00

El escrito que antecede agréguese al proceso.- En lo principal, se dispone: Previo a proveer lo que fuere de Ley, con el contenido del escrito presentado por la parte actora, córrase traslado al Dr. Hugo Salazar Albán, bajo prevenciones de aplicar lo determinado en numeral 4 del Art. 131 y al numeral 9 del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, para el efecto oficiese con el contenido de esta providencia para los fines de Ley, por cuanto no ha señalado casilla judicial en esta Judicatura.-

Actuaciones judiciales

NOTIFIQUESE .-

23/02/2015

DOC. GENERAL

09:45:33

Patición:

FePresentacion, SIN ANEXOS

Solicita

dasionaci

PROLENOO FALCONIA

NOTARÍA VIGESIMA NOVINA

09/02/2015

PROVIDENCIA GENERAL

14:35:00

Actúe el Dr. Luis Elicio Balarezo Chiliquinga, en su calidad de Secretario, mediante acción de personal 1572, de fecha 01 de febrero de 2015 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo dispongo, Se le concede el término de cinco días al señor Dr. Hugo Salazar Síndico de Quiebra en la presente causa, a fin de que presente el informe a el encomendado, bajo prevenciones de aplicar el Art. 30 inciso quinto del Código Orgánico de la Función Judicial "Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incumrán en delito de desacato.".- Notifiquese.-

03/02/2015

ESCRITO

15:43:34

Petición:

Conferir

oficios

FePresentacion, sin anexos

12/11/2014

ACTA DE POSESION DE SINDICO DE QUIEBRA

09:00:00

En Latacunga, a trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce; a las nueve horas diez minutos, ante la señor Dr. Edison Valle R, Juez Titular de Unidad Judicial Civil Con Sede en Latacunga y el Abg. Edgar Medardo Zambonino, en su calidad de Secretario encargado, mediante oficio N° DP05-PH-1319-14, de fecha 30 de octubre de 2014.- Comparece el Dr. HUGO RAMIRO SALAZAR ALBÁN, portador de la Cedula de Ciudadania No. 1400004444; con el objeto de posesionarse del cargo de SINDICO DE QUIEBRA. Al efecto juramentada que fue en legal y en debida forma y advertida de la gravedad del juramento y las penas del perjurio, en lo principal dica: Que acepta el cargo confiado y jura su fiel y legal desempeño, al igual que promete entregar su informe dentro del término concedido, con lo que queda legalmente posesionada. Leido que le fue el mismo se afirma y se ratifica en ella, firmando para constancia juntamente con el señor Juez Titular y el Infrascrito Secretario que Certifico.

Dr. Edison Valle JUEZ Dr. Hugo Ramiro Salazar Albán SINDICO DE QUIEBRA

Abg. Edgar Medardo Zambonino Medina. SECRETARIO (E)

20/10/2014

PROVIDENCIA GENERAL

14:20:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal.- Conforme el oficio Circular No 053-SR-CSJL-2008 de fecha 2 de Septiembre del 2008 se nombra como Sindico de Quiebra Ad-hoc al Dr. Hugo Salazar, quién se posesionara el día 12 de noviembre del presente año, a las 09h00, en la sala de Audiencia N° 3 del Complejo Judicial de Latacunga.- Notifiquese.-

06/10/2014

PROVIDENCIA GENERAL

14:26:00

Por haberme reintegrado a mis funciones, vuelvo avocar conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en Latacunga.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, en atención al mismo dispongo; Con lo solicitado por el señor Álvaro Ramiro Andrade García córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días.- NOTIFÍQUESE.-

28/07/2014

NO SE POSESIONO SINDICO DE QUIEBRA

11:00:00

0000025



Fecha Actuaciones judiciales

RAZON: Siento por tal que una vez transcumida la hora judicial el Dr. Hugo Salazar, Sindico de Quiebra, no comparatir le la 10 del Complejo judicial de Latacuriga a posesionarse de su cargo así como se ordena en providencia que antese de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se ordena en providencia de Su Cargo así como se orden

que ante ante de Cala VIII de C

Abg. Liliana Molina Álvaréz SECRETARIA (É)

24/07/2014 PROVIDENCIA GENERAL

10:54:00

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en Latacunga encargada del despacho del Dr. Edison Raul Valle Robayo, conforme el oficio Nro. DP05-TH-886-14, de fecha 23 de Julio del 2014, suscrito por el Dr. Fabién Fabara Gallardo, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal.- El Art. 374 del Código de Procedimiento Civil numeral 2°, "Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace;.." previamente a proveer lo que fuere legal, la parte actora comparezca a esta Judicatura a reconocer su firma y rúbrica puesta al pie del escrito de cancelación, de fecha 21/07/2014, en días y horas hábites, en la ventanilla del Abg. Walter Tapia del Complejo Judicial de Latacunga.- Notifiquese.-

17/07/2014 PROVIDENCIA GENERAL

13:01:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal.- Conforme el oficio Circular No 053-SR-CSJL-2008 de fecha 2 de Septiembre del 2008 se nombra como Sindico de Quiebra Ad-hoc al Dr. Hugo Salazar, quién se posssionara el día 28 de julio del presente año, a las 11h00, en la sala de Audiencia N* 10 del Complejo Judicial de Latacunga.- Notifiquese.-

03/07/2014 RAZON

16:15:00

RAZON: Siento por tal que una vez transcurrida la hora judicial el DR. HUGO SALAZAR ALBÁN no compareció a la Sala N° 3 del Complejo judicial de Latacunga, a dar cumplimiento a la diligencia ordenada en providencia que antecede.- Certifico.-Latacunga, 3 de Julio del 2014.-

SECRETARIO (E)

20/06/2014 PROVIDENCIA GENERAL

14:27:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal.- Conforme el oficio Circular No 053-SR-CSJL-2008 de fecha 2 de Septiembre del 2008 se nombra como Sindico de Quiebra Ad-hoc al Dr. Hugo Salazar, quién se posesionara el día 3 de julio del presente año, a las 15h00, en la sala de Audiencia N° 3 del Complejo Judicial de Latacunga.- Notifiquese.-

10/06/2014 OFICIO

11:05:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador Of, Circular Nro. 822-UTJCSL

Latacunga, a 10 de junio del 2014

Señor.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente:-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX 12 de fecha 30 de mayo de 2012 - Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de este Judicatura, mediante contrato de feste 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás jequistros de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primezo del Acto 9 de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE REASCO; hagase conocer el público de este particular por medio de la prensa mediante publicado. mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o de contra de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción, remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado:- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39,- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese,- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate,- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.- LINIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, miercoles 28 de mayo del 2014; las 12h17.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-552-14, de fecha 22 de Mayo de 2014.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, e atención al mismo dispongo: 1.-Incorpórese al proceso los oficios con los recibidos de las instituciones donde se ha dispuesto; 2.- Oficiese conforme solicita con la nueva denominación de la institución; 3.- Conforme el oficio Circular No 053-SR-CSJL-2008 de fecha 2 de Septiembre del 2008 se nombra como Sindico de Quiebra Ad-hoc al Dr. Hugo Salazar, quién entrara en funciones, previo las formalidades de ley, es decir previo a que todas las instituciones hayan sido oficiadas conforme consta en el auto de calificación a la demanda.- Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo. - Juez. -

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA Elaborado por: (Abg. Edgar Medardo Zambonino Medina)

09/06/2014 PROVIDENCIA GENERAL

11:03:00

Incorpórese al proceso el oficio remitido por la Superintendencia de Compañías, para los fines de ley correspondientes.-Notifiquese.-

28/05/2014 PROVIDENCIA GENERAL

12:17:00

Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-552-14, de fecha 22 de Mayo de 2014.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, e atención al mismo dispongo; 1.- Incorpórese al proceso los oficios con los

Fecha Actuaciones judiciales

recibidos de las instituciones donde se ha dispuesto, 2.- Ofíciese conforme solicita con la nueva denominación de Conforme el oficio Circular No 053-SR-CSJL-2008 de fecha 2 de Septiembre del 2008 se nombra como Similio hoc al Dr. Hugo Salazar, quién entrará en funciones, previo las formalidades de ley, es decir previo a que todas hayan sido oficiadas conforme consta en el auto de calificación a la demanda.- Notifiquese.-

31/10/2013 RAZON 09:33:00

Razón:- siento que por tal, en la presente fecha se ha procedido a realizar los oficios dentro signados con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, el mismo que se entrega por medio de la ventanilla del Complejo Judicial de Latacunga.-

Latacunga a 31 de octubre de 2013, Certifico,-

Abg. Liliana Molina Álvarez Secretaria

31/10/2013 ACTA GENERAL
09:29:00
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador
Of. Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE COTOPAXI Presente.-

Dentro del Juiclo de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38 - VISTOS - Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretano de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de, 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los sañores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos. Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería. - Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial ... - Agréguese los documentos acompañados .- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Cítese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacungs, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga - Actúe la Abg. Lillana

Actuaciones judiciales

Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente,
DIGS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

GAR DOWN

31/10/2013 ACTA GENERAL

09:27:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador

Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor: DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DE COTOPAXI Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012 - Actue el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón. - Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia. oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contratoria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, ofíciese a los señores Director de Migración y Extranjería. - Cítese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 Inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial -. - Agréguese los documentos acompañados - Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado. - Citese y Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez. -JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacungs, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

0000027



TOLANDO FALCON

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Ann Alles

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL
09:26:00
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador
Of. Circular Nro.: 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor: DIRECTOR DEL SRI Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiêndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de, mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitese las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería - Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial... Agréguese los documentos acompañados. - Téngese en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado. - Citese y Notifiquese. - 1) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez -JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA - Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02 - Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Alvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiambre de 2013.-Notifiquese - f) Dr. Edison Valle Robayo - Juez -

Particular que comunico para los fines de Ley



Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013

COUNTY OF THE PARTY

ACTA GENERAL

09:26:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador

Of. Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013



Seflor:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero dei Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los screedores hipotecarios quiênes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad. Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Boisa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial. - - Agréguese los documentos acompañados - Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado - Cítese y Notifiquese - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate - Juez -JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enríquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02,- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013,-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez -

0000028

Particular que comunico para los fines de Ley

Página 43 de 60

NOTABLA

CESTAL NOVEN

TO FALCON HOW

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

NOTARIA VICIENMA NOVEMBER VICI

Abg, Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL
09:24:00
UNIDAD JUDIGIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador
Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor: SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS Presente.-

Dentro del Julcio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acesta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias perfinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiendose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores juecas de lo penal para la calificación de la insolvencia, ofíciese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Boisa de Valores Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial -.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calided en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquesa.- f) Dra, Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez. -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Alvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013,-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013

ACTA GENERAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador
Of. Circular Nro. 112-UTJCSL

Latecunga, a 31 de Octubre del 2013



Señor: SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38,- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actue el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la irisolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quitines harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia. oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Citese a la demandada en el lugar que se indice en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latecunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial...- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Drs. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39,- Agréguese al proceso el escrito que antecade, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, ofíciese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez. -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Alentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD



Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL

09:21:00.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador

Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

NOTANA VICESOMA NOVENA

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor:

GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ANDINA

Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actue el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiênes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, ofíciese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjeria. - Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto, remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Ari 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, ofíciese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la inscivencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga. - Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robsyo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez

Actuaciones judiciales

SECRETARIA

31/10/2013

ACTA GENERAL

09:21:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latecunga-Ecuador

Of Circular Nro. 112-UTJCSL

NOTARIA VACIELMA NOVEMA

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor:

GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUC RUNA

Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012 - Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra: MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón. - Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreadores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiéndose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, ofíciese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, ofíciese a los señores Director de Migración y Extranjeria - Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latecunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial --- Agréguese los documentos acompañados -- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Cítese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL. - Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39. - Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiose a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA,- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga - Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA



Actuaciones judiciales

31/10/2013

ACTA GENERAL

09:20:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador

Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

SOUTHERN

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013



Senor.

GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO OSCUS

Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hagase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintandencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Boisa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjeria.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remítase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez. -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02,- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013

ACTA GENERAL

09:19:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador
Of. Circular Nro. 112-UTJCSL

3 18 000 P

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

DR. ROLLINGO FALCONING

Señor:

GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMBATO Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consequencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiêndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiênes harán valer sus darechos por separado, oficiêndose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, ofíciese a los señores Notarios. Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, ofíciese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Cítese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-,- Agréguese los documentos acompañados,- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga - Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013

ACTA GENERAL

09:18:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

0000031



Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013



Señor.

GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPECO

Presente.-

40311300 Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38,- VISTOS,- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012 - Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiêndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; ramitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial -.- Agréguese los documentos acompañados - Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra, Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA,- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02,- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga. - Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013. Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente. DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

ACTA GENERAL 31/10/2013 09:17:00 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señoc

GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE Presente.-



Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Codigo de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón - Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acresdores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto e los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia. ofíciese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad. Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contratoría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la satida del país del demandado, para lo cual, ofíciese a los señores Director de Migración y Extranjeria.- Cítese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto. remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art, 327 Inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate - Juez -JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA:- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02 - Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Natifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo,- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL 09:16:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador
Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

0000032

PA

Señor.

GERENTE DE LA MUTUALISTA PICHINCHA

Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANOR contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10n38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el Inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiendose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pieitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres, Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia; oficiese a los señores Notarios. Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi - Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería. Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39,- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga - Actúe la Abg. Lillana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese .- f) Dr. Edison Valle Robayo .- Juez -

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL

09:14:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

Latacunga-Ecuador

Of. Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor.

NOTARIA

Actuaciones judiciales

GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL

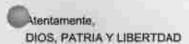
Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

TO FALCO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS - Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012 - Actue el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón - Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valor sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contratoria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Cítese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado. - Citese y Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palata - Juez -JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese. - f) Dra. (vonne Enriquez Palate. - Juez -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA - Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

NOTARÍA HIMA NOVEN

Particular que comunico para los fines de Ley



Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL 09:12:00 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Of. Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA Presente -



Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avid presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de Jecha 38 de de 2012 - Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 🗷 🗚 dosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO: háques conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remítase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad. Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjeria.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial -. - Agréguesa los documentos acompañados - Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado. - Citese y Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede; y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiase a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02,- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL
09:12:00
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador
Of. Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor: GERENTE DEL BANCO NACIONAL DEL FOMENTO Presente -

Dentro del Julcio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en

contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS presente causa en mi calidad de Jusz Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DP 22 de fecha 30. de 2012.- Actue el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de 19cha 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demas requisidos consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hagase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiênes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad. Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, ofíciese a los señores Director de Migración y Extranjeria.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el electo remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiente a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Codigo Orgánico de la Función Judicial...- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39,- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar à conocer acerca de la insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA, Latacunga, Jueves 17 de octubre del 2013; les 14h02. - Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL
09:11:00
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador
Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor:

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

NOTARIA EMA NOVINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoca del companie del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoca del 2013; la 10h38.- VISTOS.- Avoca del 2013; la 10h38.- VISTOS.- Avoca del 2013; la 10h38.- VISTOS.- VISTOS.- VISTOS.- VI presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercaro de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, se leggia 30 de m de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 25 co se 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reune los derfus equialtos de Le consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del 🛠 Procedimiento Civil Codificado presumiendose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES EXPLES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarlos quienes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios. Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjeria.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial .-- Agréguese los documentos acompañados - Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palata.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Latacuriga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecade, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez. -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA - Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02 - Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL

09:10:00
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador
Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor: NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la

NOTABLA

presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12 de facha de de 2012.- Actue el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de adosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne lo den consequencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero Alt. 519 del Co Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS NIGE REASCO: hagase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en la se diarios de mayor circulación del Cantón. - Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quiênes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de este jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería. - Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese,- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, ofíciese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate - Juez -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunge, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02 - Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga. - Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

09:09:00

ACTA GENERAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA Latacunga-Ecuador

Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Senon

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LATACUNGA

Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de

2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Dodigo de Procedimiento Civil Codificado presumiendose la Insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS AMGENES BOI REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los divirios mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o del con executo. acreedores hipotecarios quiênes harán valer sus derechos por separado, oficiandose para el efecto a los Sres. Juieces de lo de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la ins oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintenderon per la Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Boisa de Valores y Contraloría General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Cítese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga; y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-.- Agréguese los documentos acompañados.- Térigase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado. - Citese y Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez. -JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39,- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez. -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, Jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Triular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Lillana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 ACTA GENERAL
09:08:00
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA
Latacunga-Ecuador
Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señon

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LATACUNGA Presente.-

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012.- Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las coplas pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 518 del Código de

ANGELES BOI

Procedimiento Civil Codificado presumiéndose la insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en mayor circulación del Cantón.- Acumúlese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o de con excepción de acreedores hipotecarios quiênes harán valor sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los

de esta jurisdicción, remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la inscriencia, oficiese a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contraloria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registro Civil de Cotopaxi, Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual, oficiese a los señores Director de Migración y Extranjería.- Citese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial - - Agréguese los documentos acompañados - Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, oficiese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la insolvencia. - Notifiquese. - f) Dra. Ivonne Enriquez Palate. - Juez -UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA - Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02 - Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio Nº DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez.-

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente. DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

31/10/2013 **ACTA GENERAL** 09:07:00 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA

> Latacunga-Ecuador Of, Circular Nro. 112-UTJCSL

> > Latacunga, a 31 de Octubre del 2013

Señor: CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Presente -

Dentro del Juicio de Insolvencia, signado con el Nro. 2285-2013-E.Z., seguido por ALVARO RAMIRO ANDRADE GARCIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO, se ha dispuesto lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Latacunga, jueves 11 de julio del 2013; las 10h38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Tercero de lo Civil, mediante oficio No. 1287-DPX-12, de fecha 30 de mayo de 2012 - Actúe el Dr. Vinicio Acosta, en su calidad de Secretario de esta Judicatura, mediante contrato de fecha 29 de agosto de 2012 y por el sorteo legal. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado presumiéndose le insolvencia de la demandada Sra. MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO; hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de

0000036

Página 59 de 60

Actuaciones judiciales Fecha

mayor circulación del Cantón.- Acumulese los pleitos contra el deudor por obligaciones de hacer o dal con excapción de los acreedores hipotecarios quiénes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los presidentes de esta jurisdicción; remitase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, oficiese a los señores Notarios. Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Gradito, Bolsa de Va Contratoria General del Estado, Director del SRI, Dirección de Educación de Cotopaxi, Dirección de Registra Dirección de la Comisión de Transito de Cotopaxi.- Se prohíbe la salida del país del demandado, para la prisseñores Director de Migración y Extranjeria.- Cítese a la demandada en el lugar que se indica en la demanda, para el efecto remitase las copias de ley al señor citador del Cantón Latacunga, y el Abg. Juan Zapata de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 327 inciso 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.-,- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Citese y Notifiquese.- f) Dra. Ivonne Enriquez Palate.- Juez.-JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL:- Latacunga, jueves 15 de agosto del 2013; las 09h39.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, y proveyendo el mismo se dispone: 1.- Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de calificación, ofíciese a las Instituciones Públicas y Privadas para dar a conocer acerca de la Insolvencia.- Notifiquese.- f) Dra, Ivonne Enriquez Patate.- Juez.-UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de octubre del 2013; las 14h02.- Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembra de 2013.-Notifiquese.- f) Dr. Edison Valle Robayo.- Juez -

Particular que comunico para los fines de Ley

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTDAD

Abg. Liliana Molina Álvarez SECRETARIA

DECRETO GENERAL 17/10/2013

14:02:00

Avoco conocimiento de la Presente causa en calidad de Juez (a) Titular de la Unidad Civil con sede en Latacunga.- Actúe la Abg. Liliana Molina Álvarez, en su calidad de Secretaria, mediante oficio N° DP05-TH-1139-13, de fecha 30 de Septiembre de 2013,-Notifiquese.-

ACTA DE SORTEO 29/08/2013

Recibida el día de hoy, jueves veinte y nueve de agosto del dos mil trece, a las trece horas y catorce minutos, el proceso seguido por: ANDRADE GARCIA ALVARO RAMIRO en contra de BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES, en 9 foja(s). Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA y al número: 05333-2013-2285.

LATACUNGA, Jueves 29 de Agosto del 2013.

RAZON: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notaruit, doy te que el documento que folas BILLS, TUE antecedé que cons materializado de la pagino electronico. Quito al



57/01 a

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4. FORMULARIO PARA ACREDITACIÓN DEL CANDIDATO/A A CONSEJERO/A DEL CNE

Código del postulante:

455 MARIA DE LOS ANGELES BONES REASCO

Tipo de Postulante:

POSTULADO POR UNA ORGANIZACIÓN

Organización o Entidad que lo postula:

FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES FUT

Código de la organización:

PC18-428

1.- Datos Personales:

1.1 Cédula de Identidad:	1715296156 9
1.2 Nacionalidad:	ECUATORIANA
1.3 Sexo:	FEMENINO
1,4 Pais/Provincia/Centón:	ECUADOR/ PICHINCHA/ QUITO
1.5 Direction demicilio:	AV. MALDONADO Y EL CONDE SECTOR LA BRETAÑA CONJUNTO HABITACIONAL VALENCIA 2
1.6 Número de celular:	0982872945
1.7 Teléfano:	022928376
1.8 Como electrónico para notificaciones:	angelesbonesreasco@hotmail.com
1.9 Acción afirmativa: partenece a un pueblo o nacionalidad:	AFROECUATORIANA

2.- Acreditación de méritos:

- a. Instrucción Formal:
- * Título de Tercer nivel en derecho, ciencias políticas, sistemas de información, estadística, economia, administración, ciencia sociales o, auditoria:
- * Titulos de Cuerto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, astministración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, ciencias económicas, estadística, sistemas de información o auditoria:
- * Titulo de PhD:

42 43

Titulo	Institución	Año	No. SENESCYT	Nivel
LICENCIADA	UCE	2004	1005-04-521652	TERCER NIVEL
DOCTORA	UCE	2007	1005-08-820549	CUARTO NIVEL
MAESTRIA	LICE	2013	1005-13-66035764	CUARTO NIVEL

b. Haber trabajado en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles o políticos con organismos nacionales o internacionales.

	Desde	Hasta Institución con la que trabajó findicación del país Cargo		Objeto de la institución	Funcioner ejecutadas	
	2004-12-11	2005-12-31	CORTE CONSTITUCIONAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DERECHO CONSTITUCIONAL	Gebe
1	2005-05-01	2008-11-30	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	COORDINADORA	ELECTORAL	1
	2011-03-05	2011-07-30	VOCAL PROVINCIAL ELECTORAL	VOCAL PRINCIPAL	ENECTORAL C	X S
4					1300 Le 93	CONSTROR

20-22

CPCCS-T > Página 1

0000037

0000001

ESPACIO EN BLANCO

FORMER CUSTAMO

ESPACIO EN BLANCO

Continue

TARIA 9

ESPACIO EN BLANCO

FORMATION STIPLATED

ESPACIO EN BLANCO



Desde Hante Institución Nombre de les materies Impartidas
2014-10-01 2018-04-30 UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR LESGISLACION SOCIAL LII, DERECHO LABORAL, DERECHO
AMBIENTAL

2008-04-07 2018-10-16 UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI EQUIDAD DE GENERO, LIDERAZGO, SEGURIDAD SOCIAL.

DERECHO, RIESGOS LABSORALES CODIGO DE LA NIÑEZ

L. Haber recibido reconocimiento por alguna institución pública que demuestre probidad y mentos, mínimo dos años previos a la convocatoria al concurso:

Desde Hants Nombre de la Institución Tipo de reconocimiento
2010-06-02 2010-06-02 UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI RECONOCIMIENTO A LABOR ACCIENCA, Y ADMINISTRATIVA
EN EL PROYECTO UNIVERTARIO

2013-04-13 UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI RECONOCIMIENTO AL CUMPLIR CINCO AROS DE LABOR FRUCTIFERA COMO DOCENTE UNIVERSITARIO

j. Ser o haber sido integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal:

				- Ser Mesentiment	Funciones ejecutades	
1	2015-04-04	2018-03-23	COLEGIO DE ABOGADOS DE PIDHINCHA	SECRETARIA DEL DIRECTORIO	ACTAS CONVOCATORIAS	7
j	2018-03-23	2018-08-28	COLEGIO DE ABOGADOS DE	DIRECTORA	Descripti	_
	50		PICHINCHA	SEED AND CO.	DIRECCION	

k. Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para formantar la participación política, la transparancia y/o la lucha contra la corrupción:

Feche de presentación	Autoridad ante quien se la propuso	Nombre y objeto de la iniciativa	Estado actual del proyecto presentado	

L Ser o haber sido activista social por la defensa de la naturaleza, de la libertad, de la equidad y demás derechos constitucionales.

7 Desde Hasta		Hants	Objeto del activismo	TAUGO STORES
5 201	7-08-08		DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, EQUIDAD DE SENERO	GOORDINADORA DEL COMITE PREPARATORIO DEL II ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE MUJERES

m. Haber publicado obras como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral etimocracia, gobernabilidad, derechos de participación, ática pública, administración pública, gastión pública, ciencias politicas, singues de información, estadística o auditoria:

Fecha de la publicación Titulo de la otira Medio en el cual se publicó la otira o artículo Institucido a la que pertunece la obje Lugar de publicación Constitución de la cual se publicación de la cual

0000039 Página S



00000AC

ESPACIO EN BLANCO

Space Tillanca

ESPACIO EN BLANCO

1000

L 40 G G M 7



2014-05-01	ANÁLISIS AIRÍDICO DE	UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXO	HTTP://REPOSITORIO.UTC.EDU.EC/ HANDLE/27000/1934	LATACUNGA / UTC / 2012
	LA ADDIÓN DE			
	PROTECCIÓN			
	DENTRO DEL			
	NEO			
	constructo			
	NALISMO EN			
	EL ECUADOR			

2012-03-01	VIOLACIÓN DEL DEBIDO	UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	HTTP://REPOSITORIO.LITC.EDILEC/	
1	PROCESO EN			
	EL PRINCIPIO	,		
	DEL DERECHO			
	A LA DEFENSA			
- 1	EN EL			
	TRAMITE DE			
	VISTO BUENO.			

2012-12-03	EA RESPONSABIL IDAD DEL ESTADO FRENTE AL	UNIVERSIDAD CENTRAL	HTTP://WWW.DSPACE.UCE.EDU.EC/	
	DAÑO AMBIENTAL			

n. Haber publicado artículos indexados como autor o coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, etica pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistemas de información, estadiatica o auditoria:

Fecha de la publicación	Thulu de la otra o artículo indusado	Marko en el cual se publicó la abro o ertigajo	histitución encargade de la Indesación	Lugar de publicación

o. Flaber sido declarado héros o harolina de acuerdo con la ley:

Fecha del reconocimiento	Resolution del CPCCS

Declaro que la información del presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Tecnica de Selección Cludedena, y al Consejo de Participación Cludedena y Control Social Transiticho para que se más delos de carácter personal ante cualquier Organismo público o privado, con el proposito de que se realican todas las intellecciones necesarias con el objeto de que se verifique la veracidad de la información declarade en el presente formulario de costación declaración juramentada y toda la documentación entregada.

0000040

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO STRUMOS

ESPACIO EN BLANCO

REMARKS